

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

56

MADRID

Sección Decimonovena

EDICTO

Doña Margarita Martín Uceda, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el recurso de apelación número 435 de 2015, a instancias de la procuradora doña Marta Isla Gómez, en nombre y representación de doña Liudmila Sergeevna Borovskaya Borovskaya, contra doña Elvira Aracil Merlateau, declarada en rebeldía procesal, sobre derecho de sucesiones, en el que se ha dictado sentencia en fecha 14 de diciembre de 2015, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 402

Ponente don Marcos Ramón Porcar Laynez.

Ilustrísimos señores magistrados: don Fernando Delgado Rodríguez, doña María Victoria Salcedo Ruiz, don Marcos Ramón Porcar Laynez.—En Madrid, a 14 de diciembre de 2015.

La Sección Decimonovena de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados anteriormente, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 252 de 2010, provenientes del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid, que han dado lugar en esta alzada al rollo de Sala número 435 de 2015, en el que han sido partes: como apelante, doña Liudmila Sergeevna Borovskaya Borovskaya, que estuvo representada por la procuradora señora Isla Gómez, y como apelados, don Valentín Fernández Monte, representado por la procuradora doña Julia Corujo, doña Isabel Aracil Merlateau, representada por la procuradora señora Hernández del Muro y doña Elvira Aracil Merlateau.

Visto, siendo ponente el magistrado don Marcos Ramón Porcar Laynez, que expresa el común parecer de este Tribunal.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación formulado por doña Liudmila Sergeevna Borovskaya Borovskaya, contra la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, dictada por el Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid, en el procedimiento al que se contrae el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con imposición de las costas procesales de la presente alzada a la parte apelante.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en “Banco Santander”, oficina número 6114, sita en la calle Ferraz, número 43, 28008 Madrid, con el número de cuenta 2837-0000-00-0435-15, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

A los efectos previstos en los artículos 471 y 481.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber a la parte que, de necesitarla, podrá solicitar de este Tribunal la certificación de la sentencia que previene tales preceptos. De no verificarlo así, se entregará al recurrente, en su caso, con el emplazamiento para ante el Tribunal Supremo.

Asimismo, se deberá aportar debidamente diligenciado el modelo 696 relativo a la tasa judicial correspondiente a los recursos de que se trate, en los casos en que proceda.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada en rebeldía doña Elvira Aracil Merlateau, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por medio de la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia de la Sección (firmado).

(03/470/16)

